



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE
GUADAÍRA Y LA AGRUPACIÓN MUSICAL SANTÍSIMO CRISTO DE LA BONDAD.
(EXPTE. 1269/2025).**

En Alcalá de Guadaira, a 18 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), con documento nacional de identidad nº 44.951.305 J, asistida del Secretario de la Corporación, don José Antonio Bonilla Ruiz, al sólo objeto de dar fe del convenio que por medio del presente documento se formaliza.

Y de otra parte, don Daniel Fernandez Suarez, mayor de edad con domicilio a efectos de notificación en el número 20, 1º D, de la calle Avenida de las Rosas, de Alcalá de Guadaira, Sevilla.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

El segundo como presidente, y en nombre y representación de la Agrupación Musical Santísimo Cristo de la Bondad, con CIF G90436940, y domicilio en Alcalá de Guadaira, calle Irlanda núm. 10, oficinas 1 y 2, en virtud de poderes otorgados según acredita con Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Musical Santísimo Cristo de la Bondad mediante certificación de fecha de 1 de febrero de 2020.

Ambas partes, recíprocamente se reconocen la capacidad legal necesaria para la celebración de este convenio, y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero: El artículo 27.2 de la Constitución Española establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales y que, en este sentido, como complemento al derecho a la educación, se establece en su artículo 44.1 de la misma norma que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, siendo una obligación igualmente de los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural.

Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en dicho artículo, y ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Igualmente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye al municipio competencias exclusivas para esta materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones, y a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en





su artículo 9 establece que los municipios andaluces tienen competencia propia para planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación la producción artística, así como las industrias culturales.

Segundo: La Agrupación Musical del Santísimo Cristo de la Bondad de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), es fundada en el año 2000 tras la iniciativa de unos jóvenes músicos, quienes al amparo de la Hermandad dan pie a este apasionante proyecto que poco a poco y tras un inmenso trabajo diario se forjaría en el tiempo. La formación musical tiene su primera actuación oficial el 19 de mayo del año 2000 acompañando musicalmente a la cruz de mayo de la Hermandad Servita de Ntro. Padre Jesús Cautivo de nuestra ciudad, siendo este su primer contrato de muchos que pronto llegarían. Desde el año 2001 acompaña a su titular, el Santísimo Cristo de la Bondad.

Desde sus inicios fue creciendo no sólo en número de componentes sino también en calidad, preparación y experiencia, lo que les ha servido para crear las Escuelas Musicales donde los más pequeños aprenden, no sólo lo relativo a la música, sino también valores como la solidaridad, compañerismo y sobre todo, se les inculca el respeto hacia los demás.

En la actualidad la Agrupación cuenta con más de un centenar de componentes y una escuela de pequeños donde se les imparte conocimiento al instrumento, respeto por la música cofrade y valores que les permitan pertenecer en su día a la agrupación musical.

En 2015, con motivo de su 15ª aniversario, el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión de 19 de febrero adoptó por unanimidad acuerdo por el que se reconocía a la Agrupación Musical del Santísimo Cristo de la Bondad su labor altruista en el campo de la enseñanza así como la representatividad que sobre nuestra ciudad lleva allá donde va.

Tercero.- En el vigente presupuesto municipal consta a estos efectos subvención nominativa en favor de la Agrupación Musical Santísimo Cristo de la Bondad para el fomento de la afición a la música, por importe de ocho mil euros, con cargo a la partida presupuestaria 2025/50101/3381/48506, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la oportuna retención de crédito.

Según el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Su párrafo 2.º añade que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En este sentido, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) LGS, que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio, modificado por acuerdo del Pleno de 19-2-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto





deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

Cuarto.- A tales efectos la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de Febrero de 2025, aprobó la concesión de una subvención a la Agrupación Musical Santísimo Cristo de la Bondad por un importe de ocho mil euros para el presente ejercicio 2024, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón, autorizándose y disponiendo el gasto por el citado importe con cargo a la partida presupuestaria 2024/50101/3381/48506 (RC N° 12024000016209) del vigente presupuesto municipal.

Quinto.- La entidad Agrupación Musical Santísimo Cristo de la Bondad declara conocer las obligaciones que, en general, establece el Reglamento del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para la concesión de subvenciones y ayudas y estar al corriente, al día de hoy, de sus obligaciones fiscales con las Administraciones Públicas, con este Ayuntamiento, así como con la Seguridad Social y autoriza expresamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para que haga las oportunas comprobaciones consultando las bases de datos pertinentes.

Asimismo, declara no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de ayuda o subvención, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones

Por todo lo anterior y al objeto de instrumentar la citada subvención de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto de la subvención

El ayuntamiento aportará a la agrupación musical una subvención nominativa por importe de ocho mil euros (8.000,00 €.), consignada de los presupuestos municipales correspondientes. Dicha aportación económica aparece consignada en la partida 2025.50101.3381.48506. Esta cantidad se destinará íntegramente al alquiler de ensayo de la agrupación musical sede de la agrupación beneficiaria.

SEGUNDA.- Obligaciones específicas que asume la entidad beneficiaria

I.- La Agrupación Musical Santísimo Cristo de la Bondad asume específica y adicionalmente los siguientes compromisos, en el marco del actual convenio:

a) Fomentar la cultura en general, y la educación musical de manera específica, así como la difusión de la misma a través de la potenciación de los valores cívicos y culturales, poniendo a disposición de la ciudadanía alcalaíña todos los medios humanos y materiales a su alcance a través de diversas iniciativas, como conciertos, audiciones o la Escuela musicales para educandos, con el fin de fomentar el gusto y los conocimientos básicos para la expresión y comprensión musicales.

b) El calendario de las actuaciones a cargo de la agrupación musical en el marco del convenio de colaboración que ambas partes suscriben, es el que a continuación se detalla:





- Una actuación el 28 de febrero con motivo de la celebración del día de Andalucía.
- Una actuación por determinar en el mes de septiembre.
- Día 5 de diciembre. Pasacalles navideño con motivo de la inauguración del alumbrado de navidad.
- Una última actuación aún por determinar conforme a las necesidades de la delegación de fiestas mayores.

Si alguna de las actuaciones programadas fuera suspendida por razones meteorológicas o cualquier otra ajena a la propia Agrupación Musical doce horas antes de la prevista para su celebración, esta obligación se considerará cumplida, no así las que se suspendieran por mutuo acuerdo con una anticipación mayor, que tendrían carácter de aplazamiento y por lo tanto se volvería a acordar nueva fecha entre las partes implicadas, dentro del año natural.

TERCERA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

CUARTA.- Plazos y modos del pago de la subvención.

El pago de la mencionada subvención se realizará del 100 % de forma anticipada con justificación diferida, en el plazo de un mes tras la firma del presente convenio.

QUINTA.- Régimen de garantías

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

SEXTA.- Destino de la subvención y gastos subvencionables

La aportación económica municipal realizada en el marco del presente convenio se destinará exclusivamente a financiar los gastos de alquiler del local en el que se ubica la sede de la agrupación musical.

SÉPTIMA.- I.- Para la justificación de la referida subvención la Agrupación Musical Santísimo Cristo de la Bondad entregará cuenta justificativa a tenor de lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, presentando la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica anual con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.





3. Contrato de alquiler y recibos justificativos mensuales del pago del alquiler de local y actividades realizadas, por el periodo de vigencia del convenio e importe equivalente a la subvención concedida.

II.- El plazo máximo para la presentación de la cuenta justificativa será el 15 de febrero de 2026.

NOVENA.- Duración del convenio y supuestos de prórroga

El presente convenio tendrá un carácter anual, coincidiendo con el año natural y extendiendo su vigencia desde el uno de enero, con independencia de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- Comisión de seguimiento, composición y régimen de funcionamiento de la misma

Para el seguimiento de este convenio se constituirá una comisión paritaria integrada por dos representantes de la entidad beneficiaria y otros dos en representación del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad. Se reunirán, al menos, una vez al año para evaluar el desarrollo del convenio, a petición de cualquiera de las partes. Dicha comisión tendrá, entre otros fines, resolver cualquier vicisitud que pudiera surgir en el cumplimiento del convenio y facilitar la consecución de los fines perseguidos por el mismo, evaluando su implementación y proponiendo mejoras para años sucesivos.

UNDÉCIMA.- Cuestiones litigiosas.-

Las controversias que surjan respecto a la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas por el Ayuntamiento, poniendo sus decisiones fin a la vía administrativa sin perjuicio de su ulterior impugnación en orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DUODÉCIMA.- Normativa complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio de Colaboración se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativas de desarrollo de los mismos, así como el Reglamento de Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira para subvenciones y ayudas públicas.

Y no siendo otro el objeto del presente convenio de colaboración y en prueba de cuanto antecede y de conformidad con todas las estipulaciones, ambas partes firman el mismo, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalada en el encabezamiento, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

LA ALCALDESA

Ana Isabel Jiménez Contreras

EL PRESIDENTE

Daniel Fernandez Suarez





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

**Ante mí
El Secretario General**

José Antonio Bonilla Ruiz

